

15



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Ciudad de México a 06 de febrero de 2019
Oficio: GPM/JLRDL/17/2019


PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido por en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II del Reglamento Del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente: **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PARRAFOS A LA FRACCIÓN XXI, INCISO C) DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo 7 de Febrero de 2019, para su presentación en tribuna, y se publique en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Agradeciendo la atención, cordialmente.

"Por Una Ciudad de Libertades"



JOSÉ LUIS RODRIGUEZ DÍAZ DE LEÓN
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XII
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
06 FEB 2019
00002206
Folio: _____
Hora: 17:30
Recibió: *Jesús de la Cruz*

C.c.p. Coordinadora de Servicios Parlamentarios.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PARRAFOS A LA FRACCIÓN XXI, INCISO C) DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El que suscribe, **DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de la I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo establecido por en el artículo 71 fracción III, 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI , 5 fracción I y 95 fracción II y 96 del Reglamento Del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PARRAFOS A LA FRACCIÓN XXI, INCISO C) DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El 5 de Febrero de 2017, fue promulgada la Constitución Política de la Ciudad de México, mismo documento que entró en vigor el día 17 de Septiembre de 2018 y



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

que en cuyo diseño y contenido, fue elaborado por un congreso constituyente que busco establecer los principios normativos necesarios con apego a Derechos Humanos, el buen gobierno y el bienestar de la ciudadanía capitalina. Tal y como se lee en cada uno de los setenta y un artículos normativos que componen a la Carta Magna de la Ciudad de México.

No obstante, la Procuraduría General de la República presentó la impugnación de varios artículos que componen a dicha Constitución, entre los que puede apreciarse el Artículo 11, Apartado L, párrafo segundo, y, el Artículo 45, apartado B, numerales 1 al 6, sosteniendo que “corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia *de ejecución de penas*, en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso c)”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo como consecuencia que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio de la sentencia de acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, resolviera con declaratoria de invalidez constitucional los artículos; 11, Apartado L, párrafo segundo y 45, apartado B, numerales 1 al 6.

En este sentido, es importante reconocer que dichos artículos no presentan en su contenido ninguna disposición que ponga en riesgo los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que por el contrario, estos, fueron elaborados para potencializar los Derechos Humanos, específicamente el libre desarrollo de la personalidad, la legalidad, y la presunción de inocencia, tal y como se demuestra en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- “La Constitución Política de la Ciudad de México es laica, de derechos, con un alto contenido social, cuyo eje vertebrador no es la autoridad, sino las



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

personas, además reconoce la diversidad cultural de esta ciudad cosmopolita en la que se plantea un compromiso serio para enfrentar y revertir la desigualdad estructural que prevalece en la urbe, analiza el autor del presente texto. A lo largo de su historia, la Ciudad de México ha sido el escenario de innumerables luchas políticas y movimientos sociales, que han marcado de manera indeleble la vida política nacional y que han dado como resultado la construcción de una ciudadanía que se ha caracterizado por su elevado nivel de participación política y conciencia cívica, lo que ha permitido que, independientemente de las limitaciones impuestas por la naturaleza jurídica del entonces Distrito Federal, la capital de la república se erigiera como una isla de derechos y libertades que se han venido construyendo, generación tras generación, bajo la convicción de que los derechos no los otorga la autoridad, sino que se conquistan. En palabras de María Zambrano, “la democracia es ese orden en el que no sólo está permitido, sino que es exigido el ser persona”.¹

“Desde la elaboración del proyecto del grupo redactor se partió de la convicción de retomar esta experiencia histórica de cara al porvenir y se plantearon como ejes rectores del nuevo ordenamiento: el derecho a la vida digna, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la ciudad; y a diferencia de las contrarreformas que han minado la Constitución Política del país, se fortaleció la reivindicación del interés de lo público, de lo que es de todos, y se sentaron las bases para garantizar a todas las personas el ejercicio de sus derechos individuales, sociales y colectivos para decidir sobre su forma de vida, sus hábitos y costumbres, sin injerencia alguna del Estado ni de ninguna otra persona o grupo de poder. La constitución asume el derecho a la vida digna como una condición inherente al desarrollo sustentable y democrático, conforme a los estándares más altos de

¹ Alejandro Encinas Rodríguez . (2017). La Carta de Derechos de la Constitución de la Ciudad de México. 07/01/2019, de Revista Defensor, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Sitio web: https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_03_2017.pdf



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

bienestar. Para garantizar este derecho la autoridad deberá adoptar las medidas necesarias para erradicar de manera progresiva las desigualdades estructurales y la pobreza, promoviendo el desarrollo sustentable hasta alcanzar una justa distribución de la riqueza y mejorar el ingreso de las personas, sus familias y de los grupos sociales en el ámbito territorial. El derecho a la ciudad se establece como la base de las políticas del desarrollo humano y del ordenamiento territorial adoptando como sus principales componentes: la función social del suelo y de la ciudad, su gestión democrática, el respeto del espacio público, el derecho a un medio ambiente sano, señalando la corresponsabilidad necesaria entre el gobierno y los ciudadanos para proteger, preservar y restaurar el medio ambiente. La ciudad es de sus habitantes, de quienes la visitan o transitan, quienes tienen el derecho inalienable a su uso y disfrute. Una de las principales aportaciones de esta constitución al desarrollo democrático social e institucional es el establecimiento de mecanismos para la exigibilidad y la justiciabilidad de los derechos de las personas, así como de las distintas formas de organización que decidan adoptar para exigir a la autoridad su protección y cumplimiento, estableciendo además dentro del derecho a la justicia, la atención a las víctimas y la reparación del daño. El debate en torno a la Carta de Derechos suscitó algunas de las controversias más relevantes en la Asamblea Constituyente, así como el mayor número de iniciativas presentadas tanto por las diputadas y diputados constituyentes (244); como por la ciudadanía (584), que fueron desahogadas en un gran número de audiencias públicas y reuniones de trabajo, lo que dio como resultado una Carta de Derechos progresista y de avanzada, fiel reflejo de las causas sociales y del espectro multicolor de los innumerables rostros y facetas de nuestra ciudad.

Los derechos humanos en la Constitución de la Ciudad de México

Los 50 derechos contenidos en la Constitución conformarán un nuevo paradigma constitucional en la vida nacional, al incorporar y ampliar los principios libertarios para el ser humano, dando un nuevo impulso a la reforma que en 2011 elevó a



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

rango constitucional los derechos humanos de las personas, reconociendo la jerarquía normativa de los instrumentos internacionales suscritos por el gobierno mexicano. La Constitución parte del principio de que la dignidad humana es inviolable”.²

Segundo.- “A pesar de los malos augurios de quienes apostaron al fracaso del proceso constituyente, la Constitución se aprobó en tiempo y forma, pero más importante es el acuerdo logrado en sus contenidos por las y los diputados constituyentes, el acuerdo político más importante alcanzado en las últimas décadas, desde las reformas que dotaron de autonomía constitucional al entonces Instituto Federal Electoral –hoy Instituto Nacional Electoral– y la que permitió la elección de las autoridades en el Distrito Federal. Se trata de un triunfo de la buena política que demostró, ante el deterioro y el descrédito de nuestra vida institucional, que es posible construir acuerdos sin demérito de nuestras convicciones. No han faltado detractores que pretenden demeritar lo alcanzado, quienes consideran que se trata de una Constitución asesina al establecer el derecho a una muerte digna, quienes cuestionan el exceso de derechos reconocidos o la consideran cursi y rebuscada, de ser repetitiva y estar mal redactada. Se trata de los críticos de siempre, de quienes no alcanzan a asumir la dimensión social de sus contenidos ni a entender que asistimos a un debate político plural, no a un taller literario. En contraparte, el Sistema de Naciones Unidas en México y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe consideran nuestra primera Constitución como un documento histórico que encara con solidez y profundidad los desafíos centrales de la agenda del desarrollo, la paz y los derechos humanos para 2030.

En la Constitución no hay regresión alguna en los derechos y garantías alcanzados por los capitalinos. Por el contrario, se amplían y fortalecen. La ciudad seguirá

² Ibídem



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

siendo un espacio incluyente, abierto para cualquier persona, grupo étnico, político, social o religión, y a toda expresión cultural, donde es obligación de la autoridad garantizar las condiciones para la convivencia cívica. Retomo la cita de la filósofa Hannah Arendt, presentada en la tribuna de la Asamblea Constituyente por la diputada Marcela Lagarde al fundamentar el dictamen de la Comisión: “Todas las personas tenemos derecho a tener derechos. Eso es lo que nos permite ser sujetos de derechos y a partir de eso entonces podemos aspirar a delinear nuestra sociedad”³.

Tercero.- La Procuraduría General de la República presentó durante el año 2017 la impugnación de varios artículos que integran la Constitución Política de la Ciudad de México, entre los que puede apreciarse y en este proyecto nos ocupan: el Artículo 11, Apartado L, párrafo segundo, y, el Artículo 45, apartado B, numerales 1 al 6, sosteniendo que “corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de *ejecución de penas*, en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso c)”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto.- Por lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio de la sentencia de acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, terminó por resolver y declarar la invalidez constitucional de los artículos; 11, Apartado L, párrafo segundo y 45, apartado B, numerales 1 al 6, de la constitución Política de la Ciudad de México.

Quinto.- Es importante reconocer que los artículos de la Constitución Política de la ciudad de México, referidos en el numeral anterior de esta exposición de motivos, no presentan en su contenido ninguna disposición que ponga en riesgo los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que por el contrario, estos, fueron elaborados para potencializar los Derechos

³ *Ibidem*



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Humanos, específicamente el libre desarrollo de la personalidad, la legalidad, y la presunción de inocencia, tal y como se presentan a continuación:

Artículo 11, Apartado L, párrafo segundo: “...El derecho a la reinserción social no concluye cuando la persona abandona la prisión, compurga una pena o cumple la sanción, sino que su satisfacción requiere que las personas recobren un sentido de vida digno una vez que hayan cumplido con las sanciones impuestas”.

Artículo 45, apartado B, numerales 1 al 6: *Ejecución penal*

“1. La prisión preventiva deberá regirse por los principios de legalidad, presunción de inocencia y necesidad; se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, privilegiando el uso de tecnologías para la ubicación y seguimiento a la persona sujeta a proceso. Por la comisión de delitos patrimoniales sin violencia, cuyo monto no sea superior a ocho veces la unidad de cuenta vigente y en su comisión hayan participado primo delincuentes, se impondrán únicamente penas alternativas a la privación de la libertad.

2. Se favorecerán las alternativas y sustitutivos a la pena de prisión, y su cumplimiento en el mínimo que se apegue a los beneficios constitucionales, respetando en todo momento el derecho a la reparación del daño.

3. La reinserción social de la Ciudad de México se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos en el cumplimiento de las resoluciones judiciales privativas y no privativas de la libertad. En la reclusión se garantizará el trato digno y humanitario, sustentado en oportunidades de trabajo y de capacitación para el mismo, de educación y cultura, así como la protección de salud física y mental, y el acceso al deporte. Las y los jueces de ejecución podrán restringir los beneficios constitucionales cuando la conducta del interno afecte gravemente la gobernabilidad de los centros o los derechos de terceros. La reinserción se conseguirá cuando la persona recobre un sentido de vida digna una vez cumplida

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

la pena o revocada la prisión preventiva al devolverle el pleno ejercicio de sus derechos y libertades.

4. Todas las personas que se encuentren en un centro de reinserción social serán tratadas de manera igualitaria; las autoridades no podrán agravar las penas o negar beneficios constitucionales o legales, ni conceder privilegios o tratos diferenciados.

5. Se establecerán órganos de control en los centros de reinserción social para vigilar los actos de la autoridad administrativa y fungir como una instancia de protección de las personas internas.

6. Las medidas de seguridad, disciplinarias y de control preservarán en todo momento los derechos humanos de las personas internas. La autoridad aplicará dichas medidas de conformidad con la gravedad de la conducta y que, para el caso, señale la ley de la materia. Se prohíben el aislamiento, los trabajos forzados y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. La autoridad organizará los servicios, la clasificación de las estancias y la utilización de las instalaciones de los centros bajo los criterios objetivos que disponga la ley, que favorezcan la convivencia armónica y la gobernabilidad de los centros”.

Sexto.- En virtud de lo anterior, el Instituto de Reinserción Social de la CDMX, dirigido entonces por Paola Zavala, “presentó ante SCJN, el 30 de enero de 2018, un *Amicus Curiae*, para garantizar los derechos humanos de personas liberadas plasmados en la Constitución local a partir de tres argumentos:

- 1. La reinserción social es un derecho que va más allá de la prisión; por tanto, al no tratarse únicamente de la ejecución de la pena sino de un proceso en libertad el Constituyente de la CDMX puede legislar al respecto*
- 2. La CDMX puede tener instituciones apartadas de los centros de reclusión, enfocadas en ir más allá de lo punitivo y en generar los medios para que las personas se reintegren eficazmente en la sociedad. El Instituto asume que el*



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

concepto amplio de reinserción es de carácter social; es decir, contribuye a la generación de redes de apoyo sociales, familiares, laborales, psicológicas, médicas y jurídicas para lograr la igualdad de condiciones de las personas liberadas mediante el ejercicio de sus derechos, la disminución de las brechas de desigualdad y la eliminación de la discriminación.

- 3. El derecho a la reinserción, establecido en la Constitución local, amplía derechos al establecer una protección integral para la persona liberada, con apego al principio de progresividad y gradualidad de los derechos humanos. Por ello, es pionera a nivel nacional.*

El objetivo del Instituto de Reinserción Social de la ciudad es proporcionar argumentos que contribuyan con el análisis jurídico en la materia, y que sean de utilidad para refrendar la constitucionalidad del derecho a la reinserción social en la CDMX”.⁴ Documento que también fue desechado por la SCJN al considerar con prioritario lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Séptimo.- Ahora bien, a continuación se presenta lo que refiere el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “...La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas

⁴ Instituto de Reinserción Social . (2018). Defiende Instituto de Reinserción Social derechos de personas liberadas. 07/01/2019, de Gobierno de la ciudad de México Sitio web: <https://www.reinsercionsocial.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/defiende-instituto-de-reinsercion-social-derechos-de-personas-liberadas>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales”.

Octavo.- Es importante tener en cuenta que la Constitución Política de la Ciudad de México, no pretende usurpar facultades de la legislación federal, si no que por el contrario, se pretenden ampliar las garantías de los ciudadanos, tanto en el ámbito de prisión preventiva, estableciendo los principios de legalidad, presunción de inocencia y necesidad, así como en dar un seguimiento a las personas que luego de cumplir una condena en una prisión, son reinsertadas en la sociedad. Esto mediante el establecimiento de programas con la finalidad de “Consolidar el proceso de reinsertión social de la población recién egresada de los centros penitenciarios y sus familiares, a través de apoyos sociales, médicos y jurídicos, brindados por organismos gubernamentales, no gubernamentales y de la sociedad civil y con ello contribuir a la prevención y disminución de la reincidencia delictiva”.⁵

Noveno.- Utilizar este tipo de programas no debe ser utilizado únicamente en la capital del país, sino que este tipo de prácticas deben de establecerse por todo el territorio nacional, mismas, que ayudaran a evitar la reincidencia criminal y podrán otorgar a las y los individuos recién egresados de un centro penitenciario la oportunidad de obtener un trabajo digno, educación y el sustento económico necesario para vivir cordialmente en sociedad.

Decimo.- La experiencia en este tipo de métodos de seguimiento para la reinsertión social, por parte de países como Inglaterra, ha identificado “como principio rector la necesidad de “reformar” a los infractores de ley para reducir su riesgo de

⁵ <https://www.secgob.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/reinsercion-social>

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

reincidencia y, en consecuencia, contribuir a la seguridad pública. Este principio rector se incorpora de manera transversal en las diversas prácticas de gestión, de evaluación y de intervención de casos”.⁶

“Perspectiva humana en la reinserción social: El caso de Noruega

A nivel mundial los 5 países con la tasa de reincidencia delictiva más baja del mundo son:

<i>País</i>	<i>Tasa de reincidencia</i>
Noruega	20%
Islandia	27%
Singapur	27%
Dinamarca	29%
Alemania	35%

El modelo de administración penitenciaria de Noruega está considerado entre los mejores ejemplos de buenas prácticas internacionales. Se basa en cinco pilares:

- *La finalidad de la pena*
- *La perspectiva humanista*
- *El principio de seguridad jurídica*
- *El principio de igualdad ante la Ley, una vez cumplida la condena, ha pagado su deuda a la sociedad.*
- *El principio de normalidad*

El modelo prioriza la rehabilitación sobre el castigo, señala que las penas son

⁶ UNA PROPUESTA DE MODELO INTEGRAL DE REINSERCIÓN SOCIAL PARA INFRACTORES DE LEY, pág. 56

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

decisivas para combatir la delincuencia, incrementar la seguridad de la sociedad y reducir la reincidencia delictiva, pero a través de la reconstrucción de capacidades y habilidades sociales y de reinserción de aquellos que delinquen. Se parte de la visión de que una larga estancia en prisión y una brusca transición a la libertad, incrementa el riesgo de reincidencia. Por ello, las acciones y ejes que distinguen su modelo, buscan optimizar la resocialización de los internos en tiempos cortos de privación de la libertad. La pena máxima es de 21 años y se cuentan con políticas que incluyen terapias cognitivo-conductuales, deporte, música, buena alimentación, empleo, trabajo en equipo, relación cordial con las autoridades y espacios dignos sin rejas. Manteniendo una visión integral que busca la rehabilitación, retribución y restauración del individuo.

Dicho modelo disminuye los efectos negativos asociados a la prisión empleando el principio de normalidad. Desde esta perspectiva, para evitar que los internos se sientan segregados de la sociedad, se utilizan miembros de la comunidad para proveer los servicios al interior de la prisión. Es decir, los infractores son removidos físicamente de la sociedad, pero no son separados relacionamente, su regreso a la sociedad es considerado inevitable y rápido”.⁷

Décimo primero.- En concordancia con todo lo anterior, y a manera de conclusión, se puede inferir que las disposiciones que el constituyente de la Ciudad de México agregó en los artículo 11, apartado L, párrafo segundo y 45, apartado B, numerales 1 al 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, plantean incrementar la dignidad y la legalidad en los procesos de prisión preventiva. Por lo que esta propuesta de iniciativa es realizada en virtud de insertar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estos derechos y en consecuencia otorgar

⁷ Ring Boxeando para la Reinserción, paginas 16 -18.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

validez a los artículos señalados.

Décimo segundo.- Por lo que esta propuesta de iniciativa tiene la finalidad de ser remitida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, proponiendo insertar las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pro de hacer validos estos Derechos y que todas las legislaciones locales que existen en nuestro país puedan establecer los mecanismos necesarios y conforme a derechos humanos, para que en el ámbito de reinserción social las personas recobren un sentido de vida digna una vez que hayan cumplido con las sanciones impuestas. Por otro lado se propone que a nivel nacional, quienes se encuentren en los centros de reinserción social cuenten con el trato correspondiente conforme a Derechos Humanos.

Por todo lo anterior, quien suscribe, somete a consideración de esta Soberanía la **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PARRAFOS A LA FRACCIÓN XXI, INCISO C) DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Misma que contiene los siguientes:

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

UNICO.- Artículo 73, fracción XXI, inciso c).

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Las legislaciones locales, únicamente tendrán facultad para establecer los mecanismos necesarios y conforme a derechos humanos, para que en el ámbito de reinserción social las personas recobren un sentido de vida digna una vez que hayan cumplido con las sanciones impuestas.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.

La prisión preventiva deberá regirse por los principios de legalidad, presunción de inocencia y necesidad; se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, privilegiando el uso de tecnologías para la ubicación y seguimiento a la persona sujeta a proceso. Por la comisión de delitos patrimoniales sin violencia, cuyo monto no sea superior a ocho veces la unidad de cuenta vigente y en su comisión hayan participado primo delincuentes, se impondrán únicamente penas alternativas a la privación de la libertad.

Se favorecerán las alternativas y sustitutivos a la pena de prisión, y su cumplimiento en el mínimo que se apegue a los beneficios constitucionales, respetando en todo momento el derecho a la reparación del daño.

Todas las personas que se encuentren en un centro de reinserción social serán tratadas de manera igualitaria; las autoridades no podrán agravar las



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

penas o negar beneficios constitucionales o legales, ni conceder privilegios o tratos diferenciados.

Se establecerán órganos de control en los centros de reinserción social para vigilar los actos de la autoridad administrativa y fungir como una instancia de protección de las personas internas.

Las medidas de seguridad, disciplinarias y de control preservarán en todo momento los derechos humanos de las personas internas.

La autoridad aplicará dichas medidas de conformidad con la gravedad de la conducta y que, para el caso, señale la ley de la materia.

Se prohíben el aislamiento, los trabajos forzados y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La autoridad organizará los servicios, la clasificación de las estancias y la utilización de las instalaciones de los centros bajo los criterios objetivos que disponga la ley, que favorezcan la convivencia armónica y la gobernabilidad de los centros.

Para una mayor explicación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Artículo 11, apartado L, párrafo segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México.	Artículo 45, apartado B, numerales 1 al 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México.	Artículo 73, fracción XXI, inciso c). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN al Artículo 73, fracción XXI, inciso c).
L. Derechos de las personas privadas de su libertad	B. Ejecución penal	c) La legislación única en materia procedimental penal,	Artículo 73, fracción XXI, inciso c).



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>PARRAFO II</p> <p>El derecho a la reinserción social no concluye cuando la persona abandona la prisión, compurga una pena o cumple la sanción, sino que su satisfacción requiere que las personas recobren un sentido de vida digno una vez que hayan cumplido con las sanciones impuestas.</p>	<p>1. La prisión preventiva deberá regirse por los principios de legalidad, presunción de inocencia y necesidad; se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, privilegiando el uso de tecnologías para la ubicación y seguimiento a la persona sujeta a proceso. Por la comisión de delitos patrimoniales sin violencia, cuyo monto no sea superior a ocho veces la unidad de cuenta vigente y en su comisión hayan participado primo delincuentes, se</p>	<p>de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.</p>	<p>De las Facultades del Congreso</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad</p> <p>XXI. Para expedir:</p> <p>c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.</p> <p><u>Las legislaciones locales, únicamente tendrán facultad para establecer los mecanismos necesarios y</u></p>
--	--	--	--



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

	<p>impondrán únicamente penas alternativas a la privación de la libertad.</p> <p>2. Se favorecerán las alternativas y sustitutivos a la pena de prisión, y su cumplimiento en el mínimo que se apege a los beneficios constitucionales, respetando en todo momento el derecho a la reparación del daño.</p> <p>3. <u>La reinserción social de la Ciudad de México se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos en el cumplimiento de las resoluciones judiciales privativas y</u></p>	<p>En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.</p>	<p><u>conforme a derechos humanos, para que en el ámbito de reinserción social las personas recobren un sentido de vida digna una vez que hayan cumplido con las sanciones impuestas.</u></p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de</p>
--	---	--	---



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

	<p><u>no privativas de la libertad. En la reclusión se garantizará el trato digno y humanitario, sustentado en oportunidades de trabajo y de capacitación para el mismo, de educación y cultura, así como la protección de salud física y mental, y el acceso al deporte.</u></p> <p><u>Las y los jueces de ejecución podrán restringir los beneficios constitucionales cuando la conducta del interno afecte gravemente la gobernabilidad de los centros o los derechos de terceros.</u></p> <p><u>La reinserción se conseguirá cuando</u></p>		<p>expresión o imprenta.</p> <p>En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.</p> <p>La prisión preventiva deberá regirse por los principios de legalidad, presunción de inocencia y necesidad; se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, privilegiando el uso</p>
--	---	--	---



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

	<p><u>la persona recobre un sentido de vida digna una vez cumplida la pena o revocada la prisión preventiva al devolverle el pleno ejercicio de sus derechos y libertades.</u></p> <p>4. Todas las personas que se encuentren en un centro de reinserción social serán tratadas de manera igualitaria; las autoridades no podrán agravar las penas o negar beneficios constitucionales o legales, ni conceder privilegios o tratos diferenciados.</p> <p>5. Se establecerán órganos de control en los centros de</p>		<p>de tecnologías para la ubicación y seguimiento a la persona sujeta a proceso. Por la comisión de delitos patrimoniales sin violencia, cuyo monto no sea superior a ocho veces la unidad de cuenta vigente y en su comisión hayan participado primo delincuentes, se impondrán únicamente penas alternativas a la privación de la libertad.</p> <p>Se favorecerán las alternativas y sustitutivos a la pena de prisión, y su cumplimiento en el mínimo que se apegue a los</p>
--	--	--	--



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

	<p>reinserción social para vigilar los actos de la autoridad administrativa y fungir como una instancia de protección de las personas internas.</p> <p>6. Las medidas de seguridad, disciplinarias y de control preservarán en todo momento los derechos humanos de las personas internas.</p> <p>La autoridad aplicará dichas medidas de conformidad con la gravedad de la conducta y que, para el caso, señale la ley de la materia.</p> <p>Se prohíben el aislamiento, los trabajos forzados y los tratos crueles,</p>		<p>beneficios constitucionales, respetando en todo momento el derecho a la reparación del daño.</p> <p>Todas las personas que se encuentren en un centro de reinserción social serán tratadas de manera igualitaria; las autoridades no podrán agravar las penas o negar beneficios constitucionales o legales, ni conceder privilegios o tratos diferenciados.</p> <p>Se establecerán órganos de control en los centros de reinserción social para vigilar los actos de la</p>
--	---	--	--



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

	<p>inhumanos o degradantes.</p> <p>La autoridad organizará los servicios, la clasificación de las estancias y la utilización de las instalaciones de los centros bajo los criterios objetivos que disponga la ley, que favorezcan la convivencia armónica y la gobernabilidad de los centros.</p>		<p>autoridad administrativa y fungir como una instancia de protección de las personas internas.</p> <p>Las medidas de seguridad, disciplinarias y de control preservarán en todo momento los derechos humanos de las personas internas.</p> <p>La autoridad aplicará dichas medidas de conformidad con la gravedad de la conducta y que, para el caso, señale la ley de la materia.</p> <p>Se prohíben el aislamiento, los trabajos forzados y los tratos crueles,</p>
--	---	--	--



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

			<p>inhumanos o degradantes.</p> <p>La autoridad organizará los servicios, la clasificación de las estancias y la utilización de las instalaciones de los centros bajo los criterios objetivos que disponga la ley, que favorezcan la convivencia armónica y la gobernabilidad de los centros.</p>
--	--	--	---

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía la PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PARRAFOS A LA FRACCIÓN XXI, INCISO C) DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TRANSITORIOS



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Primero. – Remítase formalmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su trámite correspondiente.

Segundo.- En su oportunidad, de ser aprobada por el Congreso de la Unión, remítase al Ejecutivo federal para su promulgación.

Tercero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles a los 07 días del mes de febrero de 2019.

“Por Una Ciudad de Libertades”

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XII
DE LA CIUDAD DE MÉXICO